

Despacho Alcalde Municipal despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co



DECRETOS:

CÓDIGO:

TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL

VERSIÓN: 1

Página 121 de 128

DECRETO No. 00100 Marzo 31 de 2020

"POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN EXCEPCIONAL DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, SANTANDER, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Nacional, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y;

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 2.- Que el artículo 49 de la Constitución Nacional, dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Igualmente dispone esta norma que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.
- 3.- Que el Artículo 598 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones





Despacho Alcalde Municipal

despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS

CÓDIGO:

TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL

VERSIÓN: 1

Página 122 de 128

perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

- 4.- Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía. celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- 5.- Que igualmente el Artículo 288 de la Constitución Nacional, dispone que: La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.
- 6.- Que por su parte el Artículo 296 de la Constitución Política señala que: Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los Gobernadores; los actos y órdenes de los Gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los Alcaldes.
- 7.- Que el Artículo 315 de la Constitución Nacional, consagra las atribuciones del Alcalde y precisa: Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos 3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el del Conceio. cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente: y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.





Despacho Alcalde Municipal despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL VERSIÓN: 1

Página 123 de 128

- 8. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
- 9. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes Distritales o Municipales.
- 10.- Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, dispone en el Parágrafo Primero del Artículo Primero que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- 11.- Que en el Artículo Tercero de la Ley 1523 de 2012, se contemplan los Principios Generales que orientan la Atención del Riesgo y en el numeral 2, se consigna: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- 12.- Que por su parte el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, dispone que el Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la





Despacho Alcalde Municipal despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL

Página 124 de 128

VERSIÓN: 1

implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

- 13.- Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de Covid -19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, aislamiento, monitoreo posibles casos de los v el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
- 14.- Que mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, igualmente podrá ser prorrogada.
- 15.- Que mediante Decreto No 0192 de marzo 13 de 2020, el Gobernador de Santander, declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento de Santander, hasta el 30 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto No 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID 2019 y se ordena su implementación.
- 16.- Que mediante Decreto Número 075 de 2020, este despacho Declara la Emergencia Sanitaria en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.



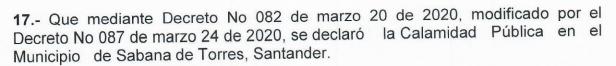


Despacho Alcalde Municipal

despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL

Página 125 de 128



- 18. Que mediante Decreto Número 457 de marzo 22 de 2020 el Presidente de la República imparte instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 19.- Que mediante Decreto No 084 de 2020, este despacho adopta en toda la Jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres (Santander) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, Covid -19.
- 18.- Que en virtud de las consideraciones expuestas se hace necesario reglamentar las excepciones de tránsito para evitar aglomeraciones de personas en el territorio del Municipio de Sabana de Torres, Santander, encontrando que la medida más eficaz para dicho control es reglamentar dicha circulación mediante los dígitos de las cedulas de los ciudadanos.
- 19.- Que, así las cosas, se hace necesario reglamentar el pico y cedula para la circulación de ciudadanos en las excepciones previstas.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Medida de Pico y Cédula para la Circulación Excepcional en el Municipio de Sabana de Torres- Santander, mientras se







Despacho Alcalde Municipal despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETOS: CÓDIGO:

TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL

VERSIÓN: 1

Página 126 de 128

encuentre vigente la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, en tal sentido, en la jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres, Santander se podrá circular para la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la Población, previsto como excepción a la medida de aislamiento del Gobierno Nacional en el numeral 2º del artículo 3 del Decreto Presidencial No. 457 de 2020, o en el que posteriormente lo modifique, conforme las siguientes previsiones:

Los días lunes solo podrán circular en el Municipio de Sabana de Torres, Santander los ciudadanos cuyas Cédulas de Ciudadanía terminen en los dígitos 1,2 y 7.

Los días martes solo podrán circular en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, los ciudadanos cuyas Cedulas de Ciudadanía terminen en los dígitos 3,4 y 6.

Los días miércoles solo podrán circular en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, los ciudadanos cuyas Cedulas de Ciudadanía terminen en los dígitos 5,9 y 0.

Los días jueves solo podrán circular en el Municipio de Sabana de Torres, Santander los ciudadanos cuyas Cedulas de Ciudadanía terminen en los dígitos 7,1 y 8.

Los días viernes solo podrán circular en el Municipio de Sabana de Torres, Santander los ciudadanos cuyas cedulas terminen en los dígitos 9 y 2.

Los días sábado solo podrán circular en el Municipio de Sabana de Torres, los ciudadanos cuyas Cedulas de Ciudadanía terminen en los dígitos 8,3 y 6.



MAS POF SADANA José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023



Despacho Alcalde Municipal

despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL

Página 127 de 128

Los días domingo solo podrán circular en el Municipio de Sabana de Torres, Santander los ciudadanos cuyas Cedulas de Ciudadanía terminen en los dígitos 0,4 y 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Sabana de Torres, Santander su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas pertinentes conforme a nuestro Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de este acto administrativo al Comandante de la Estación de Policía y a la Inspectora Municipal de Policía del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RIVÉRA ARCINIEGAS

Alcalde Municipal





CÓDIGO:

DECRETOS:

Alcaldía Municipal de Sabana de Torres Departamento de Santander

Despacho Alcalde Municipal

despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL

VERSIÓN: 1

Página 128 de 128

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Decreto Nº 00100, Por el cual se Regula la Circulación Excepcional de Personas en el Municipio de Sabana de Torres, Santander y se Adoptan otras disposiciones, se publicó en la Cartelera Oficial de la Alcaldía Municipal el día treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Secretaria Ejecutivo de Despacho

Más Por Sabana José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023